

Constancia secretarial: Medellín, 18 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte demandante. No existe embargo deremanes. El apoderado de la parte demandante tiene registrada como dirección electrónica de notificaciones en el Registro Nacional de Abogados: notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co, el memorial fue presentado desde un correo diferente.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 2018 01325 00
Asunto	NO ACCEDE A TERMINACIÓN. REQUIERE.

El apoderado de la parte demandante solicita inicialmente el desistimiento del proceso (folio 60, archivo 01, pg. 109) y posteriormente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que se pasa a resolver.

Solicita la parte actora la terminación por pago del presente proceso, y revisado el poder allegado se encuentra que el abogado tiene facultad para recibir; sin embargo, el memorial no proviene del correo electrónico inscrito por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados, por lo que no se tiene certeza de que sea este quien promueve la solicitud, atendiendo a que se trata de un acto dispositivo del derecho en litigio. Adicional a ello, no se indica si se pagaron también las costas del proceso acorde al artículo 461 del C. G. del P.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, ajuste la solicitud de terminación del proceso en los términos advertidos; so pena de continuar con el trámite pertinente.

MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e69e780bf68e5760489d89c2e959da529ec22ca3f883e97b7341bf908f956**
Documento generado en 29/11/2021 04:52:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>